

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00065-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YAIDETH PAOLA DURÁN SILVA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR
"COOSERVAR"

Valledupar, 19 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, por parte de la demandante no se han encontrado actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda. Igualmente comunico que no existe dentro de la carpeta digital de referencia escrito alguno que contenga solicitud por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00065-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YAIDETH PAOLA DURÁN SILVA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR
"COOSERVAR"

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210006500

Valledupar, 19 de octubre de 2022

AUTO

El parágrafo del Art. 30 del CPTSS establece que *"si transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado de gestión alguna para su notificación, el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante auto del 26 de julio de 2021, se indicó a la demandante la manera en que debía realizar la notificación personal conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por integración normativa al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fecha desde la cual ha transcurrido más del término establecido por la norma procesal laboral, sin que se haya efectuado por parte del interesado, gestión alguna para lograr notificar el auto admisorio a COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR "COOSERVAR".

Así las cosas, se ordena el archivo de la demanda y de las actuaciones posteriores del Radicado N° 20001-31-05-001-2021-00065-00. Desanótese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

